REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dos de septiembre de dos mil veintidós

A través de memorial, la apoderada ejecutante, solicita al juzgado la terminación del presente proceso ejecutivo de primera instancia por pago total de la obligación perseguida.

Ahora, como la mencionada solicitud proviene del apoderado judicial con facultad para disponer del derecho, y por darse los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, se deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Declarar la terminación del proceso ejecutivo de primera instancia promovido por **Fabio Nelson Sanchez, Vs. Anderson Ortiz Valenzuela,** por pago total de la obligación.

2. **Ordenar** el levantamiento de medidas cautelares. Líbrense los respectivos oficios.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad, 2019-00436